

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00524 00 (ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos los artículos 306, 422, 430, y el inciso final, numeral 7, artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor **IGNACIO MARIA RODRIGUEZ ALBARRACIN** contra **LUZ NIDIA BARAHONA SANCHEZ, NANCY GUADALUPE DIAZ CHAMORRO y RENE BARAHONA SANCHEZ** por las siguientes sumas liquidas de dinero:

1. \$4.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 al 31 de marzo del 2020
2. \$ 42.000.000 por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento causados sobre el inmueble objeto de contrato del abril de 2020 a octubre de 2020 a razón de \$6.000.000 cada mensualidad.
3. \$ 37.192.800 por concepto se seis (6) cánones de arrendamiento causados sobre el inmueble objeto de contrato de noviembre de 2020 a abril de 2021 a razón de \$6.190.800 cada mensualidad.
4. \$6.000.000 por concepto de la cláusula penal, convenida en el contrato de arrendamiento de conformidad con lo establecido en el art. 867 Código de Comercio.
5. \$1.103.648,00, por concepto la liquidación de costas aprobadas dentro del proceso de restitución que se adelantó dentro de este mismo radicado en contra de los aquí ejecutados.
6. Por los cánones que en lo sucesivo se causen, hasta el día que se produzca la entrega del inmueble arrendado objeto de este proceso.

Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1617, núm. 4 del Código Civil, aunado a que las partes acordaron el pago de la cláusula penal en caso de incumpliendo de las obligaciones derivadas le pacto locacional entre las que se encuentra el pago de los cánones pactados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 384 del C.G. del P., esta providencia se notifica a los ejecutados por estado, advirtiéndoles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Por secretaría **oficiése** a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que se sirva compensar la demanda acumulada de la referencia a cargo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8614f7332d10fc4bb9fc66524a095ba02cdc86f8e3c8f833c6a111b65f1e4cb  
9**

Documento generado en 21/07/2021 05:27:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**